RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución número **RE-00513-2023** del 10 de febrero del año 2023, La Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA ACEQUIA**, con Nit 811.014.923-6, por medio de su representante legal el señor **JOSE ALDEMAR HENAO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.752.599, en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda Juan XXIII del municipio de Guarne-Antioquia.

1.1 En el artículo segundo del precitado acto administrativo, se le requirió a la parte interesada lo siguiente:

> *"…1 Sobre la obra de captación y control de caudal:*
>
> *1.1-Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s de la fuente La Gurupera: La parte interesada deberá ajustar la obra de derivación y control de caudal en la fuente e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo.*

1.2 En el artículo cuarto del mencionado acto, se requirió lo siguiente:

> *"ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA ACEQUIA, a través de su representante legal el señor JOSE ALDEMAR HENAO JARAMILLO, o quien haga sus veces al momento, que de manera ANUAL deberá presentar la siguiente información:*
>
> *1. Presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA. Donde deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico.*
>
> *2. Presentar los consumos captados y facturados con su respectivo análisis en L/s."*

2. Que mediante Resolución **RE-04954-2023** del 23 de noviembre del año 2023, se ordeno a la oficina de gestión documental de La Corporación lo siguiente:

> *"…1. la unificación de los Expedientes Ambientales Nos. 05.318.02.14307 y 05.318.02.41310, para que se entiendan contenidas en el expediente No. 05.318.02.14307; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.*
>
> *2. Eliminar el consecutivo 05.318.02.41310."*

3. Funcionaros de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 02 de septiembre del año 2024, generándose el Informe Técnico **IT-06151-2024** fechado el 13 de septiembre del año 2024**,** dentro del cual se formularon unas observaciones y se concluyó lo siguiente:

***"25. OBSERVACIONES**:*

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1 Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

El 02 de septiembre de 2024 se hizo visita técnica a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA ACEQUIA con el fin de verificar la implementación de la obra de control de caudal de la fuente "La Gurupera". El representante legal del ACUEDUCTO manifestó que, durante la temporada de verano intenso denominada "Fenómeno del niño", no tuvieron racionamiento. No obstante, indicó que la fuente redujo su caudal de manera considerable, aproximadamente en un 50% de su oferta en temporada de lluvias moderadas. En la inspección ocular se comprobó la implementación de la obra aprobada mediante resolución con radicado 131-0113-2018, del 05 de febrero de 2018, consistente en un tanque de dos compartimentos, en medio del cual hay una división que tiene un vertedero triangular en concreto. Se procedió, entonces, a aforar volumétricamente el caudal que estaba ingresando por el vertedero, obteniendo los siguientes resultados:

AFORO VOLUMÉTRICO DEL CAUDAL DE LA FUENTE "LA GURUPERA"			
AFORO #	***VOLUMEN (LITROS)***	***TIEMPO (SEGUNDOS)***	***CAUDAL (L/S)***
1	*14*	*3,41*	*4,11*
2	*14*	*3,24*	*4,32*
3	*14*	*3,81*	*3,67*
4	*14*	*3,83*	*3,66*
5	*14*	*3,85*	*3,64*
6	*14*	*3,78*	*3,70*
7	*14*	*3,76*	*3,72*
8	*14*	*3,50*	*4,00*
9	*14*	*3,70*	*3,78*
10	*14*	*3,66*	*3,83*
PROMEDIO	***14***	***3,65***	***3,84***
De acuerdo con el análisis anterior, el caudal captado a través de la obra de control corresponde a ***3,84 L/s***			

El caudal captado por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA ACEQUIA corresponde a ***3,84 L/s,*** *que es superior al caudal de* ***2,9 L/s****, el cual se otorgó a través de la resolución con radicado RE-00513-2023, del 10 de febrero de 2023. En ese orden de ideas, es necesario que el ACUEDUCTO* ***ajuste*** *la obra de control de caudal con el propósito de derivar el caudal otorgado por la corporación.*

Imagen 1: Obra de control de caudal para la fuente "La Gurupera"

OTRAS SITUACIONES ENCONTRADAS DURANTE LA VISITA: *NO APLICA*

26. CONCLUSIONES*:*

a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	*FECHA DE CUMPLIMIENTO*	*CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA*			*OBSERVACIONES*
		SI	*NO*	*PARCIALMENTE*	
<u>Para caudales a otorgar mayores de 1,0 L/s de la fuente "La Gurupera":</u> La parte interesada deberá ajustar la obra de derivación y control de caudal e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. *RE-00513-2023*	*Marzo de 2023*		*X*		*A través de la visita técnica que se llevó a cabo el 02 de septiembre de 2024, se pudo comprobar que no se ha ajustado la obra de control de caudal debido a que, a la hora de aforar volumétricamente el caudal derivado, se pudo comprobar que era mayor al otorgado.*
Presentar informe de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) de forma anual e informar en ellos el avance del cumplimiento de las actividades propuestas y aportando la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico. *RE-00513-2023*	*Marzo de 2024*		*X*		*No se ha presentado el primer informe de avance.*
Presentar los consumos captados y facturados con su respectivo análisis en L/s. *RE-00513-2023*	*Marzo de 2024*		*X*		*No se ha presentado esta información.*

>> Análisis de Requerimientos:

RE-00513-2023: *3 requerimientos hechos 0 requerimientos cumplidos 3 requerimientos no cumplidos*

b) *SOBRE LA VISITA DE VERIFICACIÓN DE OBRAS Y SU IMPLEMENTACIÓN – EXPEDIENTE <u>053180214307</u>*

*Al momento de la visita se hizo aforo volumétrico al caudal que ingresa a través del vertedero triangular en concreto de la obra de control de caudal, comprobando que se está captando **3,84 L/s** por parte del ACUEDUCTO, que es mayor al otorgado mediante la resolución con radicado RE-00513-2023, del 10 de febrero de 2023, es decir, **2,9 L/s.***

c) *OTRAS OBSERVACIONES:* *NO APLICA*

SUJETO A COBRO: *<u>Sí, se sujeta a cobro.</u>"*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(…)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de*

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa*
(…)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento **IT-06151-2024** fechado el 13 de septiembre del año 2024, se entra a pronunciarse sobre la obra de captación y control de caudal implementada y el PUEAA, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada en campo en la fuente denominada **"La Gurupera",** a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA ACEQUIA**, con Nit 811.014.923-6, por medio de su representante legal el señor **JOSE ALDEMAR HENAO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.752.599, ya que, durante la visita técnica de atención en campo, se pudo verificar que se deriva un caudal superior al otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA ACEQUIA**, con Nit 811.014.923-6, por medio de su representante legal el señor **JOSE ALDEMAR HENAO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.752.599, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60)**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Ajustar la obra de captación uy control de caudal implementada en la fuente **"La Gurupera".**
2. Presentar el primer informe de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), informando sobre el cumplimiento de las actividades propuestas con las respectivas evidencias y aportando la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico. El informe debe ser presentado en el "Formulario informe avance acueductos" el cual puede ser descargado del siguiente link https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/.
3. Presentar los consumos captados y facturados con su respectivo análisis en L/s.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la modifique, sustituya o derogue.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA ACEQUIA**, con Nit 811.014.923-6, por medio de su representante legal el señor **JOSE ALDEMAR HENAO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.752.599, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos de la precitada Ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profiere, conforme a lo dispuesto en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180214307
Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo
Técnicos: Andrea Villada Rodríguez y Edwar Smith Zapata.
Proceso: Control y Seguimiento IEDI.
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.
Fecha. 23/09/2024

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare